



## Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, MERCADILLO SEMANAL Y RESERVA DE ESPACIO

(BORM NÚM. 301 DE 31/12/1998, BORM NÚM. 93 DE 22/4/2000, BORM NÚM. 118 DE 24/5/2007, BORM NÚM. 301 DE 31/12/09)

### ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

### ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

### ARTÍCULO 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo toda la persona que sea causante o colabore en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dicha Entidad.



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5º.- Beneficios fiscales.**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar del aprovechamiento especial, necesario para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

### **ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.



## Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

### 3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### ▪ Tarifa 1:

Por ocupación del dominio público en alguno de los Mercadillos semanales, en concesión anual: 0,90€/m lineal/semana y por cometida eléctrica:15€/trimestre

El padrón cobratorio que se elabore en aplicación de esta tarifa se liquidará trimestralmente, debiendo los contribuyentes hacer frente al pago durante el primer mes de cada trimestre. Transcurrido el plazo de pago en voluntaria se exigirá el cobro por la vía de apremio. En el supuesto de impago de dos trimestres se entenderá que el beneficiario renuncia a la concesión, declarándose así de oficio por esta Administración.

#### ▪ Tarifa 2:

Por ocupación de vía pública con mesas, sillas, quioscos o similares, de establecimientos como cafeterías, bares o cualesquiera otros de carácter comercial:

- Los aprovechamientos podrán ser anuales, para todo el año natural o de temporada, de 1 de mayo a 31 de octubre.
- Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales.

La tarifa por cada mesa con derecho a 4 sillas será la siguiente:

Anual: 45€/ mesa.

Temporada: 40€/ mesa.

Periodo de fiestas (patronales, Barrio del Carmen, etc.): 10€/mesa.

En el caso de máquinas expendedoras de bebidas, elementos mecánicos recreativos para niños y similares, la tarifa será la siguiente:

Anual:30 €/unidad.

Temporada:25 €/unidad.

Tarifa por quioscos o similares:

Anual: 120 €.

Temporada: 90 €.

#### ▪ Tarifa 3:

Por ocupación del dominio público con atracciones recreativas como circos u otros espectáculos públicos, por cada periodo de fiestas (patronales, Barrio del Carmen, etc.)

- Para Remolque de tiro y caseta entretenimiento 75 €.
- Puestos de venta: Bisutería, ropa, cerámica: 20 €.
- Atracciones de feria de adultos (ej. Coches choque): 180 €.
- Atracciones de feria infantiles (ej. Tren de la bruja): 120 €.
- Puesto de palomitas, algodón, kiosco 35 €.
- Puesto de gofres, hamburguesas, kebab, papas 90 €.
- Puesto de Churros 120 €.
- Camas elásticas 100 €.



## Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

### ▪ Tarifa 4:

Por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

1. Entrada de vehículos a través de la acera: 28€/año
  - 5€ adicional por plaza de garaje/año, a partir de la 3.ª plaza y sucesivas.
  - Talleres-60€/año.
2. Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase:
  - Reserva de 3 metros lineales, 25 € /año.
  - Por cada metro lineal de exceso, 6 € /año.

### ▪ Tarifa 5:

Por ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas:

- Por cada m2 o fracción de ocupación, 0.60€/ mes.

### ▪ Tarifa 6:

Para otros aprovechamientos distintos de los anteriores, lo establecerá la Junta de Gobierno, previo informe técnico de valoración, atendiendo el valor que tendría en el mercado la utilidad objeto de autorización.

4. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

## **ARTÍCULO 7º.- Normas de gestión.**

1. La tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

2. Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/ 87. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

## **ARTÍCULO 8º.- Devengo.**

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

[ayuntamiento@alguazas.es](mailto:ayuntamiento@alguazas.es) Teléfono 968 62 00 22 Fax 968 62 12 13 [www.alguazas.es](http://www.alguazas.es)



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### **ARTÍCULO 9º.- Período impositivo.**

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

### **ARTÍCULO 10º.- Régimen de declaración e ingreso.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en Intervención los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al

[ayuntamiento@alguazas.es](mailto:ayuntamiento@alguazas.es) Teléfono 968 62 00 22 Fax 968 62 12 13 [www.alguazas.es](http://www.alguazas.es)



## **Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas**

Plaza Enrique Tierno Galván, 1  
30560 Alguazas (Murcia)

interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4. En supuestos de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no-recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación el pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

### **ARTÍCULO 11º.- Notificaciones de las tasas.**

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamiento singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

### **ARTÍCULO 12º.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la regulación municipal en su caso.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 31 de diciembre de 2009.